Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
PUERTO RICO TRADE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7867**
Fecha: **11 de junio de 2010**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA FISCALIZAR EL USO Y DISPOSICION DE FONDOS PUBLICOS ASIGNADOS AL PROGRAMA IMPACTO COMERCIAL A LOS CENTROS URBANOS DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE PUERTO RICO (ICCU)

INDICE
REGLAMENTO PARA FISCALIZAR EL USO Y DISPOSICION DE FONDOS PUBLICOS ASIGNADOS AL PROGRAMA IMPACTO COMERCIAL A LOS CENTROS URBANOS DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE PUERTO RICO

Artículo I. Autoridad	**1**
Artículo II. Introducción y Propósitos	**1**
Artículo III. Definiciones	**1-2**
Artículo IV. Composición del Comité	**2**
Artículo V. Quórum; Empate	**3**
Artículo VI. Conferencias Telefónicas; Consentimiento Escrito	**3**
Artículo VII. Objetivos del Programa Impacto Comercial a Centros Urbanos	**3**
Artículo VIII. Categorías de Fondos	**3-5**
Artículo IX. Petición de Fondos: Formato de Solicitud	**5-6**
Artículo X. Evaluación de Propuestas y Criterios de Elegibilidad	**6-7**
Artículo XI. Tramitación y Pago	**7-8**
Artículo XII. Contabilización de Fondos	**8**
Artículo XIII. Identificación del Equipo	**8**
Artículo XIV. Expedientes a Mantenerse	**8-9**
Artículo XVI. Cumplimiento con Otras Leyes y Reglamentos	**9**
Artículo XVII. Separabilidad	**9**
Artículo XVII. Derogación	**9**
Artículo XIX. Vigencia	**9**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA FISCALIZAR EL USO Y DISPOSICION DE FONDOS PUBLICOS ASIGNADOS AL PROGRAMA IMPACTO COMERCIAL A LOS CENTROS URBANOS DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE PUERTO RICO

Artículo I. Autoridad

La Autoridad para promulgar el presente Reglamento emana de la Orden Ejecutiva de la Gobernadora, Hon. Sila María Calderón Núm. OE-2001-80, que establece el Programa de Revitalización de los Centros Urbanos; la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, que provee para la reorganización de la Rama Ejecutiva, los Departamentos y las agencias del Gobierno de Puerto Rico y con ella los planes de reorganización; el Plan de Reorganización Núm. 4 aprobado el 22 de junio de 1994; la Ley 212 del 29 de agosto de 2002, según enmendada, Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, y la Ley 323 de 28 de diciembre de 2003, Ley habilitadora de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico,

Artículo II. Introducción y Propósitos

La Resolución Conjunta del Presupuesto General para Gastos de Funcionamiento de las Ramas Legislativas, Judicial y Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, asigna fondos anualmente para ser utilizados a través del Programa Impacto Comercial a Centros Urbanos, en adelante ICCU, de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en adelante Compañía. Se emite este Reglamento con el propósito de establecer el uso y disposición de estos fondos.

Artículo III. Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) "Director Ejecutivo" significará el Director de la Compañía de Comercio y Exportación o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades.

(b) "Área impactada" significará aquel Centro Urbano Tradicional donde se implante el Programa "Impacto Comercial a Centros Urbanos".

(c) "Centro Urbano Tradicional" (CUT) significará aquella área geográfica que comprenda o esté dentro del área urbana de cada municipio que, en

seguimiento a los planes territoriales del municipio y en coordinación con las agencias concernientes, y el gobierno municipal correspondiente, amerite ser rehabilitada, reconstruida, renovada o mejorada sustancialmente.

(d) Comité ICCU es el cuerpo constituido por tres (3) empleados de la Compañía, con la responsabilidad de evaluar y recomendar la aprobación o denegación de las propuestas recibidas solicitando fondos ICCU a la Compañía.

(e) "Entidad elegible" significará cualquier municipio o alguna otra entidad pública que tenga entre sus objetivos la revitalización de los centros urbanos; una asociación de comerciantes, o una entidad privada sin fines de lucro cuyo proyecto promueva alguno de los objetivos del programa ICCU,

(f) "Compañía" (CCE) significará la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, entidad e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 323 del 28 de diciembre de 2003, según enmendada.

(g) "Persona" significará toda empresa, corporación, sociedad, sociedad mercantil, sociedad especial, sociedad de responsabilidad limitada, individuo o grupo de individuos, fideicomiso, sucesión y cualquier otra persona natural o jurídica.

(h) "Proyecto elegible" significará aquel proyecto de una entidad elegible que cumpla con los objetivos del programa ICCU y fomente la creación de empleos.

Las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa.

Artículo IV. Composición del Comité

Cuerpo constituido por tres empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, designados por escrito por el Director Ejecutivo de la CCE, con la responsabilidad de evaluar las propuestas recibidas y recomendar su aprobación o denegación. El Comité estará compuesto por los siguientes empleados de la Compañía:

1. Director de la División de Programas y Alianzas
2. Director de la División de Investigación de Mercados y Economía
3. Gerente del Programa Impacto Comercial al Centro Urbano- Presidente del Comité

Se crea este comité con el propósito de asegurar los mejores intereses de la Compañía y mantener una sana administración sobre los fondos públicos. Este Comité será presidido y convocado por el Gerente del Programa Impacto Comercial al Centro Urbano el cual coordinará reuniones periódicas, según sean necesarias.

Artículo V. Quórum; Empate

Una mayoría de los miembros del Comité en servicio constituirá quórum del mismo para conducir sus asuntos. La actuación de una mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión en que exista quórum constituirá el acuerdo del Comité. En caso de un empate en la votación, el presidente del Comité tendrá un segundo voto o voto decisivo, o a discreción de éste, el asunto podrá ser sometido nuevamente y puesto a votación una sola vez más en la próxima reunión ordinaria.

Artículo VI. Conferencias Telefónicas; Consentimiento Escrito

Cualquier acción que se requiera someter a la consideración del Comité en cualquier reunión, del mismo podrá tomarse sin la celebración de una reunión si todos los miembros en servicio en dicha fecha, consintieren por escrito.

Los miembros del Comité podrán participar en una reunión mediante conferencia telefónica o mediante correo electrónico.

Artículo VII. Objetivos del Programa Impacto Comercial a Centros Urbanos (ICCU)

La Compañía tiene el deber ministerial de fortalecer el pequeño y mediano comerciante al promover la permanencia y creación de nuevos negocios en Puerto Rico. El fortalecimiento del comercio en los centros urbanos es fundamental para alcanzar las metas de una ciudad habitable y fomentar un comercio dinámico y competitivo. La Compañía tiene como prioridad, a través de este programa, fortalecer el comercio tradicional del país y contribuir a la revitalización de los centros urbanos. Los fondos asignados para este programa tienen como propósito:

- Fomentar la revitalización de los Centros Urbanos tradicionales mediante el fortalecimiento del comercio que se ubica en estos centros.

- Promover el flujo de personas y clientes para la adquisición de bienes y servicios en los centros urbanos.

Artículo VIII. Categorías de Fondos

Se le dará prioridad a las siguientes categorías de proyectos mediante el cual se podrá solicitar los fondos bajo este estatuto:

- Fondos para el Desarrollo de Propuestas y Trabajos de Planificación Económica y Urbana

Los fondos solicitados podrán ser utilizados para la preparación de propuestas solicitando fondos federales, así como para proyectos que involucran el estudio y planificación urbana y económica de una zona de desarrollo comercial.

- Fondos para Publicidad

  La entidad podrá solicitar fondos para promover las compras en los centros urbanos. El propósito es fomentar a que el consumidor auspicie el comercio tradicional. La entidad podrá diseñar campañas de temporadas de forma coordinada con el comercio del centro urbano (regreso a la escuela, Navidad, San Valentín, madres, etc.). La campaña podrá incluir pautas en los medios, afiches promocionales, hojas sueltas o catálogos de compras ("Shoppers"). Se favorecerán conceptos publicitarios innovadores. Esta campaña deberá estar debidamente diseñada y cumplir con los criterios de elegibilidad mencionados en el Artículo VII de este Reglamento.

- Fondos para Ferias Comerciales Agrícolas o Artesanales

  Se favorecerán propuestas dirigidas a promover el comercio en todos los pueblos, especialmente aquellos en el centro de la Isla, mediante ferias agrícolas que se celebren en el centro urbano del pueblo. También se favorecerán ferias artesanales en los centros urbanos de toda la Isla.

- Fondos para el Fortalecimiento de las Asociaciones de Comerciantes

  Se favorecerán propuestas dirigidas a fortalecer la labor y desarrollo de las asociaciones de comerciantes, como entidades claves en el desarrollo económico de los centros urbanos. Las propuestas deben estar dirigidas a la compra de equipo para oficina de la Asociación, y/o adiestramiento al grupo de comerciantes miembros de la Asociación.

- Fondos para el Desarrollo de Estacionamientos

  La Compañía favorecerá proyectos para el desarrollo de estacionamientos que faciliten el que los consumidores realicen sus compras en el centro del pueblo. Estas propuestas deberán incluir quién o quiénes desarrollarán este estacionamiento, si es un esfuerzo conjunto entre el gobierno municipal, una institución sin fines de lucro y/o desarrolladores privados y cumplir con todos los criterios establecidos en el Artículo VII de este Reglamento.

- Pintura de Fachadas de Comercios

- Fondo para el Desarrollo y Mejoramiento de las Plazas del Mercado

- Fondos para Propuestas Innovadoras

Una propuesta innovadora es aquella que propicie actividad económica que repercuta tanto al Centro Urbano como al Municipio. Las entidades podrán incluir en sus propuestas otras actividades que cumplan con los objetivos del Programa ICCU. Esta categoría incluye proyectos especiales coordinados internamente por la Compañía que sea cónsono con los objetivos expuestos en este Reglamento. Los proyectos bajo esta categoría podrán recibir hasta un máximo de cien mil dólares ($100,000.00) por proyecto.

Artículo IX. Petición de Fondos: Formato de Solicitud

Toda entidad elegible que interese solicitar fondos a través del programa ICCU deberá someter a la Compañía una propuesta que deberá contener la siguiente información:

1. Resumen Ejecutivo donde se incluirá: nombre de la organización, servicios que ofrece la misma, objetivos y justificación para la solicitud de fondos.

2. Narrativo que incluya lo siguiente:

    a. Descripción del problema;
    b. Descripción y objetivos del proyecto y cómo atenderá los objetivos del programa ICCU, así como los problemas actuales del Centro Urbano Tradicional;
    c. Impacto del proyecto en la revitalización de los centros urbanos, fortalecimiento del sector comercial y cantidad de empleos creados;
    d. Categoría de la solicitud, según se describe en el Artículo V, cantidad de los fondos solicitados y cantidad de pareo.

3. Plan de Operación y Gerencia, que deberá describir actividades y fechas, mediante el cual se realizará el proyecto descrito, así como los recursos humanos con que cuenta para la realización del mismo.

4. Justificación del uso de los fondos solicitados y detalle del presupuesto con un desglose de los gastos programados que sean requeridos para completar el proyecto. Este desglose deberá incluir el fondo que se conseguirá mediante pareo. Se deberá distinguir los renglones que serán cubiertos por los fondos de ICCU y los renglones que serán cubiertos por los fondos de pareo.

5. En los casos de entidades que lleven un año o más operando deberá incluirse una descripción de la labor realizada durante el año anterior, en la que se incluyan los recursos humanos utilizados para el desarrollo de los objetivos de la entidad, los recursos fiscales que permitieron realizar los mismos y la procedencia de éstos.

6. Certificado de incorporación, cuando sea aplicable, y Reglamento vigente de las operaciones de la entidad.

7. Estado financiero. El estado financiero deberá reflejar el resultado de las operaciones fiscales por origen de recursos. Para una petición de fondos por la cantidad de veinticinco mil dólares ($25,000) ó más, el estado financiero deberá estar certificado y / o auditado por un Contador Público Autorizado.

8. Cuando se trate de un Municipio el contrato o su borrador deberá ser previamente aprobado por la Asamblea Municipal mediante Resolución según dispone el Art. 14.002 de la Ley de Municipios Autónomos. (21 LPRA 4652)

9. Cualquier otra información, documento o requisito que la Compañía considere necesario de conformidad a cada situación a discreción del Director Ejecutivo.

Artículo X. Evaluación de Propuestas y Criterios de Elegibilidad

1. La Compañía determinará el máximo de fondos por propuesta cada año fiscal, de acuerdo a los fondos asignados para ese año fiscal. El comité solo podrá aprobar una propuesta por entidad solicitante para cada año fiscal

2. La entidad deberá parear los fondos solicitados en una proporción de uno a uno, si es un municipio. Si es una asociación de comerciantes, o entidad privada sin fines de lucro, la proporción es de uno a cinco. Por lo tanto, la entidad privada deberá parear en fondos o especie, el equivalente a por lo menos el veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto.

3. La distribución de los fondos se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

    a. Necesidad Económica del Pueblo o Región

        i. Este criterio se observa mediante indicadores económicos tales como tasa de desempleo, nivel de pobreza, mediana de ingreso del hogar, ingreso per cápita, entre otros, comparados con otros pueblos cercanos.
        ii. Se le dará prioridad a aquellos pueblos donde se haya registrado cierres de fábricas.
        iii. Se evidenciará que el proyecto propuesto atiende una necesidad consistente con los propósitos establecidos por el programa ICCU.

    b. Los objetivos del proyecto propuesto cumplen con los propósitos de establecer proyectos o programas dirigidos a fortalecer el sector comercial en los centros urbanos.

    c. El proyecto cuenta con recursos de apoyo e infraestructura adecuados para el logro de sus objetivos.

d. El proponente define un procedimiento apropiado para la evaluación de los procesos y resultados del proyecto incluyendo indicadores de desempeño o ejecución.

e. El presupuesto es razonable, costo eficiente y cumple con el requisito de pareo.

f. Se le dará prioridad a pueblos u organizaciones que no hayan solicitado en los pasados dos años anteriores al año fiscal para el cual se solicitan fondos.

4. Toda propuesta debe incluir la participación de un municipio, una asociación o gremio empresarial, y/o una institución académica, relacionadas entre sí dentro de los objetivos del proyecto propuesto. Se deberá presentar evidencia de esta gestión, que pudiese ser a través de una carta o endoso.

5. La adjudicación de fondos a municipios, gremios o entidades externas elegibles estará limitada a un máximo de $50,000.00 por propuesta. Sólo habrá excepciones a esta regla con el debido consentimiento del Director Ejecutivo.

Artículo XI. Tramitación y Pago

Una vez la Compañía apruebe la propuesta sometida, se utilizará el siguiente procedimiento para el desembolso de los fondos:

1. La entidad procederá a realizar los trabajos contratados. Una vez completados los mismos, ésta someterá a la División de Programas y Alianzas una factura original con el detalle de la cantidad total a cobrar. Debe incluir con dicha factura las copias de las facturas debidamente certificadas como fieles y exactas de las originales, en o antes de transcurrido un año de la firma del acuerdo con la Compañía. Las facturas deben indicar claramente los trabajos realizados de manera que puedan ser relacionados con las actividades incluidas en la propuesta.

2. La Compañía procederá a procesar el pago correspondiente a nombre de la entidad a la cual se le aprobó la propuesta. La entidad será responsable de realizar el pago correspondiente a los suplidores que llevaron a cabo el trabajo o proveyeron los materiales y/o equipos.

3. La entidad deberá pagar a los suplidores en o antes de los 30 días siguientes al recibo de los fondos.

4. De no cumplir con el procedimiento aquí descrito sin que medie una solicitud y aprobación de una extensión por causa justificada, la Compañía entenderá que

ya no existe la necesidad o el interés en los fondos aprobados para dicha entidad, y procederá a la reasignación de los mismos a otros proyectos.

Artículo XII. Contabilización de Fondos

1. Las entidades deberán conservar en sus archivos las facturas, conduces, cheques pagados, comprobantes o cualquier otro documento que evidencie los gastos incurridos para cada uno de los conceptos incluidos en sus propuestas, donde se indique la cantidad, el concepto y la persona o entidad que emite dicho documento. Estos se mantendrán a la disposición de los funcionarios de la Compañía y la Oficina del Contralor para cualquier intervención fiscal por un término de seis (6) años, o hasta que los funcionarios de la Compañía hayan efectuado el correspondiente examen o funcionarios de la Oficina del Contralor hayan efectuado una auditoría, si alguno de estos no se ha llevado a cabo una vez terminado el periodo de los seis (6) años.

2. Las entidades sólo realizarán desembolsos mediante cheque y para el pago de gastos directamente relacionados con los fines establecidos en la propuesta. Bajo ningún concepto se girarán cheques al portador o se pagará en efectivo.

Artículo XIII. Identificación del Equipo

Todo equipo adquirido con fondos asignados por el programa ICCU deberá estar numerado e identificado como propiedad de la entidad que reciba los fondos. El mismo deberá aparecer en la hoja de inventario de dicha organización. La entidad no podrá vender, arrendar, donar o prestar el equipo adquirido para usos ajenos a los propósitos de la entidad.

Artículo XIV. Expedientes a Mantenerse

La División de Programas y Alianzas de la Compañía deberá mantener un expediente de cada propuesta aprobada que reciba fondos asignados por el Programa ICCU. Dicho expediente deberá contener, entre otra información, la siguiente:

1. Propuesta sometida por la entidad;
2. Evaluación de la Propuesta;
3. Copia de carta de Aprobación
4. Copia de Contrato o Acuerdo;
5. Certificado de Incorporación, si aplica, y Reglamento de la entidad;
6. Estado financiero;
7. Otros documentos o comunicaciones relacionadas a la evaluación.
8. Cuando la parte solicitante sea un Municipio, se deberá incluir Resolución de la Asamblea Municipal autorizando el acuerdo, contrato o convenio.
9. Certificación de Registro de Comerciantes y de Negocios de la CCE, de aplicarle.

10. Certificación del Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda (IVU), de aplicarle.

Artículo XV. Informes a Someterse

La entidad a la que se le asignen los fondos deberá someter a la Compañía un informe de los resultados de la actividad donde se presenten los datos en cuanto a los indicadores de desempeño y resultados sometidos con la propuesta. Se deberá enfatizar en el aumento del flujo de personas al Centro Urbano Tradicional y su efecto en la demanda atraída, así como las ventas de los pequeños y medianos comercios. También se debe relacionar el impacto de la actividad a la creación de empleos.

Artículo XVI. Cumplimiento con Otras Leyes y Reglamentos

Cumplir con los requisitos de este Reglamento no exime a entidad alguna de cumplir con las disposiciones de otras leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

Nada de lo contenido en este Reglamento se interpretará como limitativo de las facultades investigativas y de reglamentación o de cualquier otra índole, concedidas al Director Ejecutivo de la Compañía bajo cualquier otra ley.

Artículo XVII. Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o disposición de este Reglamento fuere declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte que hubiere sido declarada nula.

Artículo XVII. Derogación

Este Reglamento deroga el 6539 del 23 de octubre de 2002 y cualquier disposición contenida en circulares, memorandos o comunicaciones internas de la Compañía que estén en conflicto con el mismo.

Artículo XIX. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico y en la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 26 de octubre de 2009.

Lcdo. José R. Pérez-Riera
Presidente Junta de Directores

Rafael Marín Pagán
Subdirector Ejecutivo

Lcda. Enid M. Cruz Alfaro
Secretaria
Junta de De Directores